



PROYECTO DE LEY 296-20C - 185-20S

“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”

Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presento la siguiente

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley N° 296-20C - 185-20S “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

Artículo Nuevo: La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar a las entidades territoriales participantes del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de la ciudad de Medellín y el Valle de Aburrá, el levantamiento transitorio o suspensión de la pignoración de rentas de que trata el artículo 5° de la Ley 310 de 1996. Los recursos del recaudo por la sobretasa a la gasolina serán destinados a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para su operación, debiendo los distribuidores del Valle de Aburrá consignar los primeros diez (10) puntos recaudados, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, a la cuenta que para tal fin defina aquella. El recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, podrá ser reorientado por el Departamento de Antioquia, a cubrir las necesidades del sector salud en su territorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Situación generada por la COVID-19.

Debido a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia tomadas por el Gobierno Nacional, brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19, medidas que en conjunto con otras relacionadas con la reducción de la movilidad, la aglomeración y la congregación en los sitios públicos, generan una afectación de las distintas actividades económicas, el

empleo, la industria y el comercio, en particular del sector empresarial, que no puede seguir operando en condiciones normales y encuentra dificultades para mantener su actividad económica. Esta situación se ha venido presentando hasta la actualidad, a pesar de la reactivación de la vida social y económica determinada por el Gobierno Nacional en la nueva fase de aislamiento selectivo.

- Lo anterior implicó en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de la ciudad de Medellín y el Valle de Aburrá que se haya tenido disminuciones de hasta el 87% de ingresos en un día típico laboral (DTL), comparados con el último DTL antes del inicio de las medidas para enfrentar la pandemia, esperándose además que para el 2020 se presente una reducción de los ingresos totales estimada en **\$355.764 (en la totalidad del sistema incluyendo buses)**, es decir, un cumplimiento del 53,3% respecto a lo planificado.

Con base en el artículo 365 de la Constitución Política, el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 dispuso que el transporte público se considera como servicio público esencial, lo que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, esencialidad del servicio que ha sido reafirmada por la honorable Corte Constitucional, en sentencias como la T-604 de 1992.

Lo anterior fue también reconocido por el Gobierno nacional, cuando, en virtud de la emergencia social, económica y ecológica decretada en virtud de la pandemia por la COVID-19, expidió el Decreto 575 de 2020, mediante el cual se incluyó como componente cofinanciable con recursos de la Nación, los costos de operación de los sistemas de transporte público y de esta forma buscar mecanismos que aliviaran la situación económica de los sistemas de transporte en las ciudades.

En sistemas de transporte como el prestado en el Valle de Aburrá, el cual registró externalidades positivas en su balance socio-económico y ambiental, valoradas en \$3,1 billones, representados en ahorro de tiempo en los desplazamientos de los usuarios, contaminación evitada, reducción de enfermedades y de accidentalidad, entre otros y en el que más del 90 % de los viajeros de todos los medios de transporte pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, permiten comprender que las medidas que se pretenden implementar a través de esta proposición, impactan positivamente a los ciudadanos, ayudando a disminuir la inequidad asociada a la falta de medios de transporte económicos, ágiles y seguros.

Atentamente,



OSCAR DARIO PEREZ PIEDA
Representante a la Cámara



IVÁN DARIO ABUDELO ZAPATA
Senador de la República